



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0541
Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El Representante Legal de la entidad demandante, otorga poder especial al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS con C.C. No. 94.321.084 y portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., para que lo represente en este proceso, siendo procedente lo solicitado de conformidad con el art. 77 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER personería al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS con C.C. No. 94.321.084 y portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006e182900d902a192a0cea76e2a5c867917eed3a4b7223f1dc7a07f4be8ee9c**
Documento generado en 18/07/2021 09:41:33 PM



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0541

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó oficio a través del cual informa que se devuelve el oficio de embargo sin el trámite registral, con nota devolutiva que *“NO ES POSIBLE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR”*. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio en mención, visible a folio 79-81.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá., visible a folio 79-81.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e1bdfe0e436263553aac8eee60e26936985b05ce9ee3ea3498fc379e1b0b06

Documento generado en 16/07/2021 02:31:12 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. DIVISORIO
CARLOS JIMENEZ VS. ZOILA JIMENEZ DE RADA Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00446-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tuluá, Julio 07 de 2021

cha 07/07/2021 12:25:40 p. m

ios: 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

3842021EE001268
Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORRE
Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2021-4243

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Correo Electrónico: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 0141 de 05-04-2021, Rad. 2019-00446-00

PROCESO: Demanda en Proceso Divisorio

DDTE: Carlos Jiménez

DDO. Zoila Jiménez de Rada

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-58640 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-243 de 23-04-2021.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 02 de Julio de 2021 a las 07:13:17 a.m

El documento OFICIO Nro. 0141 del 05-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4243 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-58640 y Certificado Asociado: 2021-21792

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 Y DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI12

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 02 de Julio de 2021 a las 07:13:17 a.m

El documento OFICIO Nro. 0141 del 05-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4243 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-58640 y Certificado Asociado: 2021-21792

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0141 del 05-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2021-4243

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



mirrored text from stamp

1001556892

TULUA

CAJERO20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 01:36:37 p.m.

No. RADICACION: 2021-4243

NOMBRE SOLICITANTE: JUZG 2 CIVIL MPAL

OFICIO No.: 0141 del 05-04-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

MATRICULAS 58640 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar:		\$	0	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

20

1001556893

TULUA

CAJERO20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 01:36:41 p.m.

No. RADICACION: 2021-21792

MATRICULA: 384-58640

NOMBRE SOLICITANTE: JUZG 2 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-4243

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Divisorio
Carlos Jiménez Vs. Zoila Jiménez de Rada y/o
R.U.N 768344003002-2019-00446-00

OFICIO: No. 0141

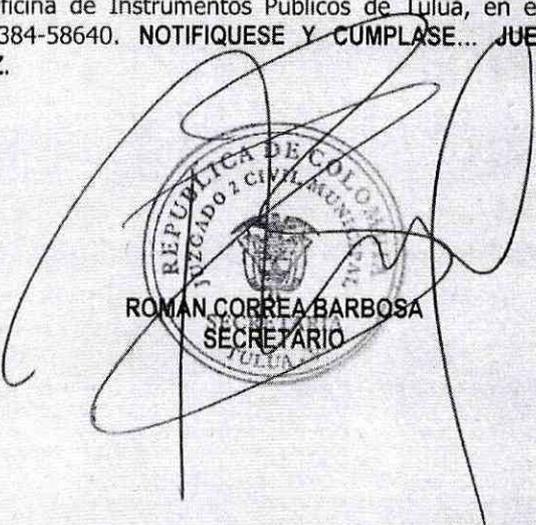
FECHA: Abril 05 de 2021

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
L.C.

Para los fines allí indicados, a continuación lo resuelto en el auto de sustanciación No. 1305 DEL 13/11/2019, por este juzgado dentro del proceso DIVISORIO, propuesto por CARLOS JIMENEZ con C.C. No. 6.486.032, en contra de ZOILA JIMENEZ DE RADA titular de la C.C. No. 29.987.363, que a la letra dice:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1305 RADICACION 2019-00446-00. Tuluá Valle, Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).....JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, **RESUELVE**..... **4º INSCRIBASE** la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Publicos de Tuluá, en el folio de matricula inmobiliaria No. 384-58640. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE... JUEZ (Fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente,



ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

Jfer



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0540
Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Demandado **Miguel Ángel Tapasco Hernández**, allegó escrito vía correo electrónico, mediante el cual manifiesta que conoce del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda, por lo que solicita se le tenga por notificado; por lo anterior y como quiera que el demandado tiene conocimiento de la presente demanda, se notificará por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al señor MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ con C.C. No. 94.225.739, para que obre en nombre propio en estas diligencias.

SEGUNDO: TENER como **notificado por conducta concluyente**, al señor MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ, en calidad de demandado en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: INDIQUESELE a la parte demandada, que de conformidad con el artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de tres (3) días, que se le concede para retirar las copias de la secretaría del despacho, comenzarán a correrle los términos previstos en el auto No. 086 del 04 de Febrero del 2020 que libró el mandamiento de pago, para que se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: REMITASE las copias del traslado de la demanda y auto de mandamiento de pago, vía correo electrónico al señor MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a777d542daafef8883617318607147b171c4147f47e0171bfe53a181918d8f2**

Documento generado en 18/07/2021 09:41:31 PM



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede precedente de la parte demandante y demandada. Sírvase proveer.
Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0539
Radicación No. 2020-00252-00 (sin sentencia)
Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes procesales de esta Litis, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

Igualmente, los depósitos judiciales que reposen a favor del proceso serán entregados a la demandada, tal como lo solicitan las partes. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo (efectividad de la garantía Real), propuesto por EYDER JULIAN BEDOYA PULIDO mediante apoderada judicial contra MARIA JOSE ICO QUINTERO por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-32684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, de propiedad de la demandada **MARIA JOSE ICO QUINTERO** identificada con la C.C. No. 1.116.275.829.

3º. COMUNIQUESE de la anterior decisión a dicha oficina, con el fin de que cancelen el oficio No. 0566 del 08 de octubre del 2020 mediante el cual se les comunicó el embargo.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública No. 2408 de fecha 20/11/2019, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, que pesa actualmente sobre el bien inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 384-32684 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá Valle de propiedad de **MARIA JOSE ICO QUINTERO** identificada con la C.C. No. 1.116.275.829.

5º. OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá Valle, para que proceda a la cancelación del gravamen hipotecario antes ordenado.

6º. ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.



7º. ORDENESE la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de MARIA JOSE ICO QUINTERO, así como los que lleguen con posterioridad a este proveído,

469550000444220	18/02/2021	\$450.000
469550000446098	31/03/2021	\$450.000
469550000447124	28/04/2021	\$450.000
469550000448529	27/05/2021	\$450.000
469550000450945	13/07/2021	\$450.000

8º. Se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, por solicitud de las partes.

9º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d28f90deb530be1999eb594244adcba3866fe2924a31d47dc18d850288f3b65**



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo
PAPELERIA SANTA MARIA VS. WARNER DELGADO GARCIA
R.U.N. 768344003002-2021-00050-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Julio 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0535

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte Demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, allegó liquidación del crédito; sin embargo, al revisar el expediente se observa que el demandado WARNER DELGADO GARCIA, no ha sido notificado de la demanda, por ende, no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada como quiera que no es el momento procesal oportuno.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1° NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

2°. REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, a fin de que proceda a realizar las diligencias pertinentes para la notificación personal de la demanda al demandado WARNER DELGADO GARCIA, que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el art. 291 - 292 del C.G.P.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037e84aec8215d6d627eaf91379dfcd2d3085072e5b9b809194a960209f01378

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Ejecutivo
PAPELERIA SANTA MARIA VS. WARNER DELGADO GARCIA
R.U.N. 768344003002-2021-00050-00

Documento generado en 16/07/2021 01:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que la demandada se notificó por aviso el 10 de JUNIO 2021 quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Julio 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0531

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO**, como quiera que se encuentra notificado por aviso, de acuerdo a folios 34-34v.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO**, mediante auto interlocutorio No. 0267 del 05 de abril de 2021, obrante a folio 34-34v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275700d0231a1a944d6994bcef707052be1cfe45af4017fc2fe848f88e9cb9bf

Documento generado en 16/07/2021 01:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el procurador judicial de la parte demandante no allegó subsanación de la demanda, dentro del término legal concedido, sírvase proveer.
Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0535

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vencidos los términos señalados en el auto interlocutorio No. 0485, visible a folio 21, y como quiera que la parte actora no subsanó el presente asunto, se procede a su rechazo de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en contra de JOSE ASBEL MENDOZA CANIZALES, por no haber sido subsanada en debida forma.

2º. ORDENASE la devolución de los anexos a favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4260c62023e6acacc50fd6aa3ad90536cb5cc11a999f82d8e00a5761bd
69efc**

Documento generado en 16/07/2021 02:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Julio 16 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0536
DEMANDA: Verbal de Restitución de Bien Inmueble
RAD: 2021-00192-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a admitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por **MARTA YANETH PEDREROS** a través de la profesional Universitaria Coordinadora de la Casa de Justicia señora GILDA STELLA MILLAN POSSO contra **JUAN CARLOS MURILLO OSPINA**, teniendo en cuenta que el demandado incumplió el acta de conciliación en equidad que se llevó a cabo en la Casa de la Justicia el pasado 10 de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, el Juzgado procede a su admisión de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º- ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por **MARTA YANETH PEDREROS RIVERA** contra **JUAN CARLOS MURILLO OSPINA**.

2º- En consecuencia, désele el trámite Verbal Sumario de que trata el Título II Cap. I, artículo 390 y concordantes del C.G. del Proceso.

3º- NOFIQUESELE personalmente este auto al demandado **JUAN CARLOS MURILLO OSPINA**, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene, haciéndole



entrega de la copia de la demanda y sus anexos, notificación que tendrá lugar conforme a lo previsto en los artículos 291 y ss del C. G. del Proceso.

4°- ADVIERTASELE al demandado **JUAN CARLOS MURILLO OSPINA**, que como la causal que alega el demandante, es la falta de pago de los cánones pactados, para poder ser escuchada en este proceso, deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 768342041002 del Banco Agrario, los cánones adeudados y los que se causaren durante el término del proceso.

5°- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal, si a ello hubiere lugar.

6°. **RECONOCER** personería jurídica a la profesional Universitaria Coordinadora de la Casa de la Justicia señora GILDA STELLA MILLAN POSSO titular de la C.C. No. 29.613.433, para que actué en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fc40bc0eda684791f5d606fe343073e63d033cba4bfb771f74c0a29c3d2b7e**

Documento generado en 18/07/2021 09:41:30 PM

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0537
Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Julián Andrés Ramos de la torre, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Gloria Hortencia Cuesta Quintero**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$35.000.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valore, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, el procurado judicial solicita el emplazamiento de la demandada como quiera que desconoce el lugar de domicilio y residencia de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Julián Andrés Ramos de la torre**, y en contra del señor **Gloria Hortencia Cuesta Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$35.000.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 1.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26/05/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a la demandada cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. ORDENAR el emplazamiento de la señora **Gloria Hortencia Cuesta Quintero**, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. KEVIN MARTINEZ OSPINA con T.P. No. 336.320 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el poder concedido, obrante a folio 2.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea71bdfbdfc4088004a2cd82de1ce13ecb949a2399ee13fb6f6ffd0d8ee4fdc**

Documento generado en 18/07/2021 09:41:32 PM